

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 18 de Agosto de 1924.)

ADMINISTRACION CENTRAL

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Núm. 3.920.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Universidad de Valladolid la Cátedra de Derecho civil, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Agosto de 1924.
—El Subsecretario, Leániz.
(Gaceta del 11 de Agosto de 1924.)

Núm. 3.968.

Comisión Mixta de Reclutamiento de Valladolid

CIRCULAR

No habiéndose dado cumplimiento por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan a lo que determina el artículo 204 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, remitirán con toda urgencia a esta Comisión, los señores Alcaldes de los mismos, los padrones parciales correspondientes al reemplazo del año actual, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades que la Ley señala:

Relación que se cita.

Partido de Medina del Campo.

Braojos de Medina, Campillo, Cervillejo de la Cruz, Fuente el Sol, Rodilana, Rubí de Bracamonte, La Seca, San Vicente del Palacio, Serrada, Villanueva de las Torres.

Partido de Mota del Marqués.

Almaraz, Barruelo, Casasola de Arión, Castromembibre, Galligos de Hornija, Mota del Marqués, Peñafior, San Pelayo, Torrecilla de la Torre, Villalbarba, Villanueva de los Caballeros, Villardefrades, Villasexmir.

Partido de Nava del Rey.

Alaejos, Castronuño, Fresno el Viejo, Nava del Rey.

Partido de Valladolid.

Arroyo, Ciguñuela, La Cistérniga, Puente Duero, Santovenia, Simancas, Traspinedo.

Partido de Valoria la Buena.

Amusquillo, Castronuevo de Esgueva, Castroverde de Cerrato, Corcos, Cubillas de Santa Marta, Esguevillas de Esgueva, Fombellida, Olivares de Duero, Olmos de Esgueva, Quintanilla de Trigueros, San Martín de Valvení, Torre de Esgueva, Trigueros, Valoria la Buena, Villaco, Villanueva de los Infantes, Villarmentero, Villavaquerín.

Partido de Villalón.

Bolaños de Campos, Bustillo de Chaves, Cabezón de Valderaduey, Castrobel, Ceinos de Campos, Herrín de Campos, Melgar de abajo, Melgar de arriba, Monasterio de Vega, Quintanilla del Molar, Roales, Saelices de Mayorga, Urones de Castroponce, Vega de Ruiponce, Villabaruz de Cam-

pos, Villacid de Campos, Villacreces, Villafrades de Campos, Villalba de la Loma, Villalán de Campos, Villanueva de la Condesa, Villavicencio de los Caballeros, Zorita de la Loma.

Partido de Rioseco.

Berrueces, Cabreros del Monte, Castromonte, Montealegre, Moral de la Reina, La Mudarra, Valdenebro, Valverde de Campos, Villaesper.

Partido de Tordesillas.

Bercero, Berceruelo, Castrodeza, Marzales, Matilla de los Caños, Pedrosa del Rey, San Román de la Hornija, Tordesillas, Torrecilla de la Abadesa, Velilla.

Partido de Peñafiel.

Castrillo de Duero, Cogeces del Monte, Corrales de Duero, Curiel, Fompedraza, Langayo, Olmos de Peñafiel, Piñel de arriba, Rabano, Roturas, San Llorente, Santibañez de Valcorba, Torrecárcela, Vileria.

Partido de Olmedo.

Aguasal, Alcazaréo, Aldea de San Miguel, Ataquines, Boecillo, Camporredondo, Fuente Olmedo, Hornillos, Iscar, Llano de Olmedo, Megeces, Muriel, Olmedo, Pozaldez, Salvador de Zapardiel, San Miguel del Arroyo, Viana. Valladolid, 17 de Agosto de 1924.

El Gobernador-Presidente,
Pablo Verdeguer

Núm. 3.927.

Diputación provincial de Valladolid

Acordado por esta Corporación subvencionar cinco plazas de niños sordomudos pobres y de 8 a 14 años, en el Colegio de esta Ciudad, se pone en conocimiento de las familias interesadas para que dentro del término de diez días naturales soliciten dichas becas cuantos se crean con derecho a disfrutarles.

Los documentos que han de acompañarse son los siguientes:

1.º Instancia del padre o madre o persona que represente al menor.

2.º Certificación en la que conste la contribución que satisface y una información de pobreza hecha ante el señor Alcalde.

3.º Certificación de ser los solicitantes vecinos de la provincia.

4.º Certificación de nacimiento del niño, expedida por el Juzgado municipal.

5.º Certificación del Médico titular en que conste que el niño padece sordomudez, y de que está vacunado y no padece ninguna enfermedad contagiosa.

Los becarios recibirán la educación e instrucción colegial durante cuatro cursos.

En vista de las solicitudes que se presenten, después de cubiertas las plazas, se formará una relación de aspirantes, que se publicará en el «Boletín Oficial», y se irán cubriendo con los comprendidos en ella las vacantes que se produzcan, por riguroso turno de antigüedad.

Las instancias se dirigirán al señor Vicepresidente de la Comisión provincial.

Valladolid, 14 de Agosto de 1924.—El Presidente, *Mauro García*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Núm. 3.969.

Comisión provincial de Valladolid

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las

once del día 26 del corriente, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las once y media del día 26 del actual, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquirieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1'20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquirieran se entregarán en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores a excepción de las carnes que se entregarán todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son los siguientes:

Acetate para alimentación, será de oliva, transparente, con olor y sabor propio, cuya acidez máxima expresada en ácido oléico sea de 5 por 100, según la Real orden de 25 de Enero de 1921, 1.300 kilos.

Alfalfa verde, 180 quintales métricos.

Algarobas trituradas, 3.100 kilos.

Algodón gris, dos cabos número 30, 30 kilos.

Id. crudo 2 cabos, núm. 30, 30 kilos.

Id. blanco 2 cabos, núm. 30, 30 kilos.

Alpargatas núm. 22, 6 docenas.

Id. núm. 23, 6 docenas.

Id. núm. 24, 6 docenas.

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 1.900 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo o terrón, según se pida, 190 kilos.

Bacalao de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 600 kilos.

Bayeta para refajos, 100 metros.

Boinas para hombres, 250 unidades.

Café tostado, 16 kilos.

Calzado hecho para hombre, número 41, 100 pares.

Id. id. id. núm. 42, 25 id.

Id. id. id. núm. 40, 50 id.

Id. id. id. núm. 43, 12 id.

Id. id. id. núm. 44, 13 id.

Id. para mujer núm. 37, 50 id.

Id. id. id. núm. 36, 25 id.

Id. id. id. núm. 35, 12 id.

Id. id. id. núm. 33, 13 id.

Carbón de cok, cuyos componentes serán: agua, cantidad máxima de 4 a 6 por 100; cenizas, cantidad máxima de 10 por 100; calorías de 6 a 7.000, 2.000 kilos.

Idem de encina, 3.000 kilos.

Idem galleta cribada, debiendo tener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías, de 7 a 8.000, 18.000 kilos.

Carne de cordero, de res sana, limpia y que no contenga inmundicias, 750 kilos.

Carne de ternera, 90 kilos.

Carne de vaca, procedente de res sana a su muerte, limpia de sebo, sangre y demás; se admitirá un 20 por 100 de hueso de su peso, pero separado de la carne y partido en

trozos pequeños; el máximo de pecho, falda y pescuezo será el del 20 por 100 de la carne, 8.000 kilos.

Cebada en grano, limpia y bien granada, 250 kilos.

Idem molida, limpia y sin contener substancias extrañas, 600 kilos.

Chocolate, estará elaborado bajo la siguiente fórmula: cacao de buena calidad, 400 gramos; azúcar, 450, harina de arroz, 145, y canela, 5, 680 kilos.

Entendiéndose que cada kilo de chocolate elaborado debe contener las cantidades arriba señaladas y cualquiera modificación o merma tendrá como sanción la pérdida del chocolate entregado.

Cretona para chales, 200 metros.

Escobas, 12 docenas.

Gallinas, 150.

Garbanzos, este artículo será de procedencia nacional, limpio, de buen color y coadura, para probar su coadura, que se hará en cuatro horas, quedará en suspenso su recibo hasta su comprobación, 200 kilos.

Harina de trigo, de trigo canchales, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 8 a 15 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0'5 por 100, 25.100 kilos.

Hule, 15 metros.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 9.500 huevos.

Judías blancas, de buena calidad y coadura, que serán probadas antes de la recepción, 1.500 kilos.

Leche, 1.200 litros.

Leña en cañas, 4.000 kilos.

Idem en rajas para quemar en cocina, 14.000 kilos.

Lienzo para camisas, 800 metros.

Lienzo para fundas, 200 metros.

Madapolán para atillos, 100 metros.

Pana, 700 metros.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 350 kilos.

Patatas amarillas, de tamaño regular, secas, de epidermis lisa, que no estén heladas y sin adherencia de tierra, 15.000 kilos.

Paño para trajes de niños, 100 metros.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 130 kilos.

Ramera seca de pino y no tallado, carga de cinco haces, 400 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.100 kilos.

Sal para panadería, 500 kilos.

Salvado hoja, limpio y sin mezcla de substancias extrañas, 2.000 kilos.

Servilletas, 200 unidades.

Tocino, será del país y se suministrará en hojas, cuyo peso menor será de 29 kilos cada una, descarnada, sin cérviga ni hueso, 1.100 kilos.

Vino común, tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 1.600 litros.

Vino blanco, en iguales condiciones que el anterior, 250 id.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Cuando los artículos no se ajusten a las condiciones señaladas, no se abonará su importe, exigiendo además las responsabilidades a que haya lugar si del examen de los mismos resultaran nocivos.

Los concursantes que residan fuera de la Capital nombrarán en esta Plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 18 de Agosto de 1924.

—El Vicepresidente, *Pedro Martín*.

—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.933.

Ayuntamiento de Valladolid**ANUNCIO**

Condiciones para la subasta de venta de cuatro bombas del servicio de incendios del Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, sistema «Batifoulier».

La Comisión permanente saca a subasta la venta de cuatro bombas del servicio de incendios, accionadas a brazo sistema «Batifoulier», tres de ellas impelentes, señaladas con los números 1, 2 y 3, y una aspirante-impelente señalada con el número 5, depositadas en el parque de bombas donde podrán ser examinadas por los que deseen interesarse en la subasta.

La subasta se verificará con sujeción a las disposiciones del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio próximo pasado.

El tipo que ha de servir de base a la subasta es el de dos mil pesetas por cada bomba, sin accesorios de ningún género, pudiendo los señores licitadores mejorar dicho tipo en la forma y cuantía que lo estimen conveniente, tanto por lo que se refiere a uno de los aparatos, como a todos en conjunto.

La fianza provisional que ha de constituir cada licitador que desee tomar parte en la subasta será la de cien pesetas por cada aparato, 5 por 100 del tipo de subasta, fianza que se constituirá conforme al citado Reglamento y que le será devuelta al adjudicatario una vez retirado el aparato y reintegrado el expediente.

Aprobada que sea la subasta el adjudicatario o adjudicatarios se harán cargo del aparato o aparatos, siendo preciso para ello haber ingresado previamente en arcas municipales el importe de la adjudicación.

Una vez que el adjudicatario o adjudicatarios se hagan cargo de las bombas, no tendrán derecho a reclamación alguna, entendiéndose que la venta se hace a riesgo y ventura del adquirente.

Es obligación del rematante o contratista satisfacer los gastos de anuncios, honorarios que se devenguen y cuantos se ocasionen con motivo de la subasta y formalización del contrato.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de.... enterado de las condiciones y tipo de subasta de venta de cuatro bombas del servicio de incendios del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, sistema «Batifoulier», modelos números 1, 2, 3 y 5, se comprometo a adquirir uno o tantos aparatos con sujeción a las indicadas condiciones en la cantidad de (tanto en letra).

(Fecha y firma del proponente).

La subasta se celebrará a la hora de las doce del día 6 del próximo mes de Septiembre en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía o Concejal en quien delegue y con asistencia de otro señor Concejal en representación de la Comisión permanente.

Las proposiciones serán admitidas durante el término de media hora y se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en la clase de papel de la clase octava, (una peseta) acompañando cédula personal y carta de pago del depósito provisional.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría general del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Obras) durante las horas de oficina.

Los letrados para el bastanteo de poderes son los señores Abogados consistoriales don Luis Rolandán y don Mauro Miguel Romero.

Valladolid, 14 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Nicolás López Serrano.

Núm. 3.904.

Pollos.

Ordenanza municipal del recargo sobre el impuesto de cédulas personales.

Artículo 1.º Usando de la facultad concedida por el artículo 5.º de las leyes de 31 de Diciembre de 1881 y de 3 de Agosto de 1907 sobre modificación de impuestos, y de acuerdo con los artículos 380 apartado b) 388 y 535 número 1.º del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, se establece el recargo municipal del 20 por 100 sobre el valor de las cédulas personales que se expidan en este término.

Artículo 2.º Este Ayuntamiento hará las notificaciones oportunas a la Administración del Estado, respecto a la cuantía del recargo establecido, el cual se considera regulado en cuanto a las condiciones en que nace la obligación de contribuir, las exenciones legales, tarifas, términos y forma de pago y responsabilidades dimanantes de defraudaciones e infracciones, por los mismos preceptos que rigen para el impuesto a que está afecto o sea por la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes complementarias o aclaratorias de la misma.

Artículo 3.º Con arreglo a la Instrucción citada, este Ayuntamiento cumplimentará oportunamente todos los servicios encomendados a las Corporaciones municipales con relación al repetido impuesto, debiendo practicar la Administración del Estado las liquidaciones y entregas correspondientes a este Ayuntamiento, de las cantidades procedentes del recargo señalado en el artículo 1.º, de conformidad con dicha Instrucción y con lo dispuesto en el Capítulo I, Título IV del libro segundo, del vigente Estatuto municipal.

Artículo 4.º El recargo establecido en esta Ordenanza regirá como ésta, durante cuatro ejercicios económicos a partir del 1.º de Julio de 1924 hasta igual fecha de 1927.

Pollos, a 16 de Junio de 1924.—José Valdunciel.—Ananias Martín.—Prisciliano Cesteros.—Mariano de María.

La presente ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento pleno de esta Villa, en sesión del día 25 de Junio último y por el Ilustrísimo señor Delegado de

Hacienda de la provincia con fecha 2 del actual.

Pollos, 12 de Agosto de 1924.—El Secretario, Mariano de María.

Núm. 3.936.

Velilla.

Don Martín González Fuentes, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de este pueblo de Velilla.

Hago saber: Que habiendo sido confeccionado por dicha Junta, el repartimiento general de utilidades de este pueblo, con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1924 25, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal, durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta, las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicha repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse al que suscribe como presidente de indicada Junta.

Velilla, a 12 de Agosto de 1924.—El Presidente, Martín González.

Núm. 3.937.

Villabragima.

Según me comunica el vecino de esta villa, don José Pérez Velasco, en el día de ayer y hora de las diez de la mañana, se unió a su ganadería una res vacuna brava, al parecer de dos años, pelo negro, con muesca en las dos orejas, tiene el número 128 en el costillar izquierdo y marcada en la cadera izquierda con una circunferencia cruzada.

La persona que se considere dueño de ella puede pasar a recogerla y se le entregará previa indemnización de gastos.

Villabragima, a 14 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Ricardo Martín.

Núm. 3.879.

Villavieja del Cerro.

Ordenanza que forma el Ayuntamiento pleno, base para el repartimiento general determinado por los artículos 461 y siguientes del Estatuto municipal.

Base 1.ª El cómputo de las utilidades objeto del gravamen se hará con relación al día 1.º de Julio último.

Base 2.ª Todas las personas obligadas a contribuir en la parte personal y real del repartimiento presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de las utilidades que hayan de ser gravadas, éstas se llevarán a las declaraciones juradas correspondientes.

Base 3.ª El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase es el siguiente:

	Pesetas
Ganado vacuno de labor.	89'95
Id. mular de id.	121'26
Id. asnal de id.	59
Id. lanar.	4'11
Id. caballar de labor.	33'50
Id. vacuno con cría.	12'50
Id. id. de recría.	11'50
Id. yeguar con cría al natural.	25
Id. id. al contrario.	45
Id. caballar de recría.	16'50
Id. yeguar de id.	16'50
Id. asnal de id.	5
Id. id. con cría.	2'50
Id. mular de recría.	41'50
Id. cabrio.	3
Id. de cerda con cría.	25
Id. de id de recría.	15

Base 4.ª El rendimiento medio por hectárea de cada clase de terreno en este término municipal con arreglo a la relación de valores unitarios fijados por la oficina del Catastro, es como sigue:

	Pesetas
Por hectárea de terreno deregadio a hortalizas.	693
Por id. de id. secano de 1.ª	125
Por id. de id. id. de 2.ª	98
Por id. de id. id. de 3.ª	70
Por id. de id. id. de 4.ª	24
Por id. de id. id. de 5.ª	12
Por id. de id. id. de 6.ª	7
Por id. de pradera única	64
Por id. de viña de 1.ª	108
Por id. de id. de 2.ª	56
Por id. de id. de 3.ª	31
Por id. de mimbreral secano única.	41
Por id. de pastizal id. de 1.ª	4'50
Por id. de id. id. de 2.ª	1'10

	Pesetas
Por hectárea de era pastizal única.	103
Por id. de pinar piñonero único.	9
Base 5. ^a El importe medio de	

cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que hayan de computarse para determinar el haber de los obreros es el siguiente:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del campo.	2	300	600
Albañiles.	3	300	900
Herreros.	2	300	600
Carreteros.	2	300	600
Zapateros.	2	300	600
Canteros.	2	300	600

Base 6.^a Cuando no sea posible conocer las utilidades de algún vecino, se hará evaluación, teniendo en cuenta los signos exteriores de riqueza señalados con las letras B a la F del artículo 477 del Estatuto municipal.

Base 7.^a No se estima importe alguno de diferencia entre las altas y bajas que ocurran durante el ejercicio.

Base 8.^a Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes, se aumentará el 6 por 100 para gastos de recaudación, administración y partidas fallidas.

Base 9.^a Las cuotas del repartimiento se cobrarán en la forma siguiente: Las cuotas que no excedan de tres pesetas se cobrarán de una sola vez y en el segundo mes de cada trimestre del ejercicio; las cuotas que pasando de tres pesetas y no pasando de seis se cobrarán también por semestres y en el segundo mes de cada uno del segundo y cuarto trimestre, y las cuotas que pasen de esta cantidad se pagarán por trimestres naturales y por cuartas partes y en el segundo mes de cada trimestre, siempre que el repartimiento se encuentre formado y en condiciones de poderse poner al cobro dentro de los meses antes señalados, de lo contrario se señalarán las fechas de cobranza en el anuncio que se fijará al público a tal fin. No obstante, los contribuyentes voluntariamente podrán satisfacer sus respectivas cuotas de una sola vez y dentro de las fechas que tengan por conveniente y del periodo voluntario. Transcurrido el periodo voluntario se empleará para los contribuyentes morosos los procedimientos de apremio que las vigentes disposiciones determinan.

Esta ordenanza consta de nueve bases y en esta forma se da

por terminada en Villavieja Cerro, a ocho de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

La precedente ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día ocho del mes actual.

Villavieja del Cerro, a nueve de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—El Alcalde, Desiderio de Fuentes.—El Secretario, Segundo García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 3.929.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Amado Salas y Medina Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en el sumario que en dicho Juzgado y a testimonio del que refrenda, se sigue bajo el número 268 de este año, sobre supuestas estafas de cantidades que por conceptos de alumbrado, suministros, subsistencias, acuartelamiento, provisiones de piensos y utensilios, carruajes de lujo, contribución urbana e industrial, intereses de inscripciones intransferibles y recargos municipales sobre cédulas personales figuran cobradas en la Delegación de Hacienda de esta provincia y no ingresadas en arcas de Ayuntamientos de la misma, he acordado llamar por el presente a cuantos de dichos Ayuntamientos se consideren perjudicados por tales hechos para que en término de quinto día puedan comparecer ante este Juzgado a usar del derecho que les concede el artículo 109 de la

ley de Enjuiciamiento criminal y manifestar si renuncian o no a la indemnización civil que pudiera corresponderlos, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valladolid, a trece de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—Amado Salas.—Ante mí: Licenciado, Pedro del Río.

Núm. 3.943.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Amado Salas de Medina Rosales, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a don Teófilo Herguedas Vallejo, en juicio ejecutivo contra el mismo seguido por el Procurador don Juan Samaniego, en nombre de don Enrique Sánchez González, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por término de ocho días, un automóvil de la propiedad del referido señor Herguedas, marca G. M. C., motor número 40.318, matrícula S. A. 333, con carrocería ómnibus, con catorce asientos interiores, para servicio de viajeros, el cual se halla depositado en casa de don Martín Alonso, vecino de Tordesillas, y ha sido tasado pericialmente en ocho mil pesetas, cuya subasta se celebrará el día dos del próximo mes de Septiembre en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Previsiones.

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del precio que sirve de tipo a aquélla.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Valladolid, a trece de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—Amado Salas.—Ante mí: Licenciado, Pedro del Río.

255

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.894.

Granja-Escuela práctica de Agricultura de Valladolid

Escuela de Peritos Agrícolas

Convocatoria a exámenes de ingreso.

Suprimida por el Decreto-ley de 20 de Junio último la Escuela

de Peritos Agrícolas establecida en esta Granja, se concede, no obstante, exámenes extraordinarios de ingreso en el próximo Septiembre a todo los aspirantes que tengan aprobadas alguna o algunas asignaturas de las que constituyen dicho ingreso y son las siguientes:

Gramática Castellana.

Geografía General y de Europa.

Elementos de Matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometría Trigonométrica), y

Nociones de Historia Natural.

Los aspirantes habrán de dirigir al Director de la Granja una instancia en papel de la clase oncesa acompañada de su cédula personal en la cual harán constar las asignaturas que tienen aprobadas y aquellas otras de que deseen examinarse.

Dichas solicitudes habrán de entregarse en la Secretaría de la Escuela hasta el día 31 del corriente de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Los exámenes se verificarán en la primera quincena del próximo mes de Septiembre en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Valladolid, 9 de Agosto de 1924.—El Ingeniero Director, M. María Gayán.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación